Urumita, Guajira, treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	DAVID RICARDO ARGOTE Y JAIRO ALBERTO VENCE
DEMANDADO:	GLORIA ELENA Y SANDRA MILENA COPETE JIMENEZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00139-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra GLORIA ELENA Y SANDRA MILENA COPETE JIMENEZ, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada la señora GLORIA ELENA COPETE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.441.195, que se encuentren en el inmueble ubicado en el conjunto residencial entresierras, bloque 22 apartamento 201 en la ciudad de Valledupar – departamento del Cesar, bienes suntuarios de alto valor, excluyéndose los definidos en el artículo 594 del C.G.P.

Limítese el embargo y secuestro a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($147'750.000) M/CTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre para las anteriores diligencias a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, identificado con NIT No. 9001454849, ubicada en la CARRERA 12 No 13-51 BARRIO OBRERO VALLEDUPAR, con número telefónico 3004957788 3215051701 y correo-e: agrosilvo@yahoo.es Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR para la práctica de la referida diligencia, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP). El cual puede ser contactado en jurídica@valledupar-cesar.gov.co y pqe.recepcion@valledupar.gov.co

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada la señora SANDRA MILENA COPETE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.767.469, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 9 #10-52 del Municipio

de Gamarra - Cesar, bienes suntuarios de alto valor, excluyéndose los definidos en el artículo 594 del C.G.P.

Limítese el embargo y secuestro a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($147'750.000) M/CTE.

QUINTO: NOMBRAR como secuestre para las anteriores diligencias a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, identificado con NIT No. 9001454849, ubicada en la CARRERA 12 No 13-51 BARRIO OBRERO VALLEDUPAR, con número telefónico 3004957788 3215051701 y correo-e: agrosilvo@yahoo.es Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GAMARRA - CESAR para la práctica de la referida diligencia, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP). El cual puede ser contactado en notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co

SEPTIMO: La parte actora deberá darle trámite a los despachos comisorios. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ